



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 214
Santa Cruz de la Sierra, 20 de julio de 2015**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos *"socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*, estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, parágrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602 del 29 de abril de 2015, tienen por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *"cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención"*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.



Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico CI SDSC DGR N° 323/2015, del 20 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Riesgo, instancia dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, eleva el Informe de Situación de Emergencia por Inundaciones y llluvias locales – Gestión 2015, siendo elaborado en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N°602.

Que, el precitado Informe Técnico señala que en los meses de junio y julio los municipios General Saavedra, Buena Vista, Postrevalle, San Carlos, Okinawa y Fernández Alonso se han declarado EN DESASTRE a consecuencia de los diferentes eventos adversos, producto de las anomalías climáticas. Es así que ante la presencia del Fenómeno del Niño, los efectos del cambio climático, la saturación de los suelos, la reincidencia de los municipios afectados, el incremento de familias y zonas afectadas que están generando mayores necesidades humanitarias, las solicitudes de apoyo de los municipios afectados y a efectos de contar con recursos económicos que permita hacer frentes a estos eventos adversos, es necesaria la intervención de la Gobernación mediante la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

Que, la Dirección de Gestión de Riesgo informa que existen municipios y zonas que aún no han sido evaluadas y no se tiene información sobre su situación por la falta de accesos a las comunidades a consecuencia de los niveles altos de crecidas en los ríos. De igual manera, se tiene conocimiento que existen otros municipios que están en proceso de declararse en emergencia y/o desastre.

Que, de acuerdo a la descripción de daños y análisis de necesidades y cuantificación de familias afectadas y damnificadas desarrollados en el mencionado Informe Técnico, se evidencia que las diferentes zonas afectadas requieren de atención con alimentos, cuidados médicos y medicamentos, pastillas potabilizadoras, vituallas para las familias damnificadas y afectadas que han tenido que salir de sus viviendas, se hace necesaria la rehabilitación de puentes y caminos, reforzamiento y construcción de defensivos en zonas de alto riesgo y semillas para la reactivación productiva post emergencias.

Que, el Informe de Situación de Emergencia por Inundaciones y llluvias locales – Gestión 2015, expresa y considera que las variaciones/anomalías climáticas que se están presentando producto del cambio climático, sumadas a las condiciones del Fenómeno del Niño 2015 que se prevé estén presentes hasta el verano de la gestión 2016, agudizarán las situaciones de emergencias y desastres que se están dando en los diferentes municipios del departamento de Santa Cruz, producto de las intensas precipitaciones que han provocado inundaciones por lluvia local o de la cuenca alta, riadas, desbordes de ríos, etc.

Que, el Encargado de Emergencias y Desastres, mediante Informe de fecha 17 de julio de 2015, manifiesta que ante la situación que atraviesan los pobladores de cinco (05) Comunidades del Municipio de Okinawa, se contabilizando 205 familias afectadas, de las cuales 47 familias están damnificadas en carpas sobre la carretera a 8 Km. del mismo municipio. Asimismo, informa que existe afectación en los caminos, viviendas y salud.

Que, la Dirección de Manejo de Cuencas responsable del Sistema de Alerta Temprana para Inundaciones, emitió el Informe Técnico N°1/2015 de Análisis Hidrológico e Hidráulico del evento climático extremo acontecido los días 13, 14 y 15 de julio del 2015 en la cuenca del río Piraí del departamento de Santa Cruz, dentro mismo que informa que al haberse registrado precipitaciones extraordinarias en la cuenca alta, media y baja del río Piraí, que provocaron niveles extraordinarios de crecidas, se ha declarado estado de ALERTA NARANJA para la cuenca del río Piraí, con especial cuidado en la Cuenca Baja, que comprende los municipios de Portachuelo, Montero, Saavedra, Mineros, Fernández Alonso y San Pedro. Por lo que se ha al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y los municipios antes mencionados, estar en estado de Alerta y activados.

Que, a su vez, la Dirección de Manejo de Cuenca en el indicado Informe señala que en las cuencas alta y media se registraron precipitaciones torrenciales, en forma constante los días 13 y 14 de julio en toda la cuenca alta y media del río Piraí, destacando la precipitación torrencial de 195,90 mm, registrada en la estación Espejo en fecha 14 de julio del presente año, seguida de 166 mm en la estación Elvira y 137.80 mm en la estación Salao, las mismas que provocaron incremento de las aguas del río Piraí llegando a niveles extraordinarios.

Que, a ello se suman los pronósticos emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) que informa que para el mes de Julio y el trimestre Agosto, Septiembre y Octubre del 2015,



habrán excesos de precipitaciones (por encima de valores normales) en las provincias de: Guarayos, Ñuflo de Chávez, José Miguel de Velasco, Chiquitos, Ángel Sandoval, Germán Busch, Warnes, Caballero, Florida, Ichilo, Obispo Santisteban, Sara y en parte Norte-Noreste de las provincias Vallegrande y Cordillera.

Que, ante los resultados de las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) levantados preliminarmente por los respectivos técnicos de las zonas afectadas (Okinawa, Fernández Alonso, San Juan y Saavedra) y de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), se tiene la siguiente información: 56 Comunidades evaluadas, con un total de 3.712 familias afectadas, 379 casas afectadas y 4 casas destruidas.

Que, en mencionado Informe Técnico CI SDSC DGR N° 323/2015 indica que a través de la comunicación DEMO 943/15 del 17 de julio del presente año, el SEARPI remite el Informe Técnico con referencia: Sobrevuelo Cuenca del río Piraí del Departamento de Santa Cruz, del 16 de Julio del 2015, se informa que en la indicada fecha se realizó un sobrevuelo de inspección y monitoreo sobre la cuenca del río Piraí y del río Chane, hasta los límites del municipio de San Pedro, observando que los municipios de la cuenca baja han sido los más afectados pudiéndose apreciar el rebalse del río Piraí y río Chane en los municipios de Fernández Alonso, comunidades Aguaí, San José, Sagrado Corazón, San Pedro, esto porque la hidráulica del río es insuficiente para la cantidad de agua que llega desde los afluentes de la cuenca alta y media, lo que ha provocado que los sembradíos se encuentren inundados, dando lugar a la pérdida de cultivos tanto de caña, soya, maíz, etc.. También se pudo observar comunidades aisladas debido a los caminos vecinales intransitables e inundados por las precipitaciones extraordinarias registradas en la zona.

Que, el reporte de transitabilidad emitido por el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), en su resumen de estados de rutas departamentales intransitables del 16 de julio del 2015, informa que la longitud de la red departamental es de 271 rutas, que son: 6.340,70 km., de las cuales están transitables con precaución 69 rutas, que son 546 km, (6,19%), se tienen 32 rutas intransitables, que son 230,77 km (3.64%), habiendo 170 rutas expeditas y transitables (87,75%). Encontrándose las rutas afectadas e intransitables en (nueve) 9 provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, Obispo Santisteban, Ichilo, Guarayos, Ángel Sandoval, Chiquitos, Vallegrande y Cordillera.

Que, de acuerdo a la información vertida en el mencionado reporte se tiene que los problemas que se han presentado son por pérdida de material de plataforma, baches y ahuellamiento por lluvias, agua en la plataforma, desbordes de los ríos Ichilo, Surutú, Yapacani; crecidas de los ríos Víbora, Cóndor, Moiler, Blanco, San Fernando, sobre todo por las intensas lluvias que han provocado el rebalse de arroyos cercanos, afectando a diversos puentes, (inestables y en mal estado). Es así que de continuar las lluvias, se agudizaría la situación, por lo que el número de familias afectadas irá en ascenso, tanto por el tema de salud, accesibilidad y aspectos socio-económicos que influenciarán en la seguridad alimentaria de todo el departamento.

Que, consecuentemente, la evaluación de daños en el sector productivo se realizará post emergencia, es decir, una vez hayan bajado las aguas, considerando que al existir muchos sectores productivos totalmente inundados y otros inaccesibles. Cabe indicar que dado los problemas de accesos a las comunidades por los niveles altos de los ríos, algunos municipios y zonas que aún no han sido evaluados y no se tiene información sobre su situación.

Que, entre la documentación adjunto al Informe CI SDSC DGR N° 323/2015 se tiene el Informe Técnico DDPMA-N°03/2015 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por el Director de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Municipio de San Juan, a través de la cual hace conocer las afectaciones que ha provocado el desborde fluvial del río Yapacani, Palacios y otros arroyos afluentes a las Comunidades: Menacho, Nor Chichas, Arroyo Rico, Tentaguasu, San Martín, Villa Nueva, Villa Vieja, 1ero. de Agosto y Punta Rieles.

Que, a su vez, la Secretaría de Economía y Hacienda y la Dirección de Presupuesto emite la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 463/2015 de fecha 17 de julio de 2015, sobre Certificación Presupuestaria del Programa Emergencia de Desastres Naturales, Estructura programática 96.0000.80 (Fte. Org. 20 - 220, que detalla los recursos asignados a las partidas presupuesta dentro del Programa Emergencia de Desastres Naturales.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgo remite el mencionado Informe Técnico a la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana y sobre el cual se elabora el Informe Jurídico IL SDSC 2015 001 SAY, del 20 de julio del 2015, con referencia Informe Legal para declarar Emergencia Departamental, dentro del cual se analiza el marco normativo aplicable de acuerdo a los acontecimientos desarrollados en el mencionado Informe Técnico, por lo que, en base a la documentación adjunta, recomienda la aprobación del Decreto Departamental por Emergencia Departamental.

Que, habiéndose adjuntado el respaldo técnico y jurídico dispuesto en la normativa emitida al efecto y en atención a los argumentos técnicos vertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y otras instancias involucradas en la materia, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante Comunicación Interna con cite



CI SDSC EBC N° 305, del 20 de julio del 2015, solicita la elaboración del Decreto Departamental de EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando situaciones de desastres por las intensas precipitaciones, que están provocando inundaciones por lluvias locales y de la cuenca alta, riadas, granizadas y otros eventos adversos, que están afectando el bienestar y seguridad de la población, alterando las condiciones normales de la vida de los habitantes de las zonas afectadas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se declara al Departamento de Santa Cruz en **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, por los efectos de las variaciones climáticas que han ocasionado situaciones de desastres en varios municipios debido a las intensas precipitaciones, habiendo provocado inundaciones por lluvias locales y de la cuenca alta, riadas, granizadas y otros eventos adversos, que han afectado el bienestar y seguridad de la población, alterando sus condiciones normales de vida en las zonas afectadas.

ARTÍCULO 2 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).- Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también el de realizar las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental, por lo que se encontrará facultado para organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia departamental la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá realizar la ejecución de proyectos de atención de emergencias y desastres destinados a preparar, responder y recuperar las zonas afectadas por los efectos de las variaciones climáticas que han ocasionado las situaciones de desastres en el departamento de Santa Cruz, así como también deberá realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada en coordinación con las distintas Secretarías y Comisiones del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la Emergencia Departamental de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.